



No.007-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN LA MODALIDAD DE LICENCIAMIENTO PERPETUO POR PROCESADOR Y USUARIO DE LOS PRODUCTOS ORACLE QUE POSEE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.341-8/2018, emitida por el Órgano Colegiado precitado el 23 de agosto de 2018; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y que en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra el señor **JOSE CARLOS SERRANO AGUIRRE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadeo, de nacionalidad salvadoreña con Pasaporte Número A01293163 y con domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de **APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No.58, otorgado en esta ciudad el 25 de diciembre de 2009, ante los oficios de la Notario Ana Luz Argueta de Guillbert, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Poder Especial de Representación autorizado ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Montes Belot, mediante Instrumento Público No.67 del 29 de junio de 2017, el cual se encuentra inscrito bajo el No.41225 con matrícula 2512449 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, sociedad que posee el RTN No.08019009266390 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN LA MODALIDAD DE LICENCIAMIENTO PERPETUO POR PROCESADOR Y USUARIO DE LOS PRODUCTOS ORACLE QUE POSEE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X (504) 2262-3700  
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de (“EL CONTRATISTA” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

### CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” mediante la Resolución No.341-8/2018 del 23 de agosto de 2018, emitida por su Directorio, adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.12/2018, para la contratación de los servicios de soporte técnico y actualización de productos en la modalidad de licenciamiento perpetuo por procesador y usuario de los productos Oracle que posee “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P. B. X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



## CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Primera de este contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” un valor de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L27,166,900.80)**, que incluye **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L3,543,508.80)** por concepto de impuesto sobre ventas; el cual se distribuye en dos pagos anuales de **TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L13,583,450.40)**.

“EL BANCO” cancelará en lempiras el valor de este contrato y en forma directa a “EL CONTRATISTA”, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de entrega de la factura correspondiente, siempre y cuando la recepción sea satisfactoria para “EL BANCO”, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO” y se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto el respectivo contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

## CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. “EL CONTRATISTA” se obliga brindar el soporte técnico y actualización de los siguientes productos:

### ITEM No.1

CSI	Cantidad	Descripción del Producto	Licencia Perpetua por Procesador	Licencia Perpetua por Usuario Nombrado
14733134	12	Oracle Database 10g Enterprise Edition	√	N/A
	100	Oracle Database 10g Enterprise Edition	N/A	√
	2	Oracle 10g Application Server Standard Edition	√	N/A
	4	Oracle 10g Real Application Clusters	√	N/A

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



CSI	Cantidad	Descripción del Producto	Licencia Perpetua por Procesador	Licencia Perpetua por Usuario Nombrado
	6	Oracle 10g Application Server Enterprise Edition	√	N/A
	3	Oracle Database 11g Enterprise Edition	√	N/A
	3	Oracle Real Application Clusters	√	N/A
	5	Oracle Golden Gate	√	N/A

## ITEM No.2

CSI	Cantidad	Descripción del Producto	Licencia Perpetua por Procesador
19518585	8	Oracle Database 11g Enterprise Edition-Processor Perpetual	√

## 2. Condiciones técnicas que debe cumplir "EL CONTRATISTA":

- a) "EL CONTRATISTA" debe ser un representante del fabricante de los productos marca Oracle objeto de este Contrato
- b) "EL CONTRATISTA" debe entregar a "EL BANCO" como máximo un (1) mes calendario posterior a la suscripción del contrato lo siguiente:
  - i. El documento original del certificado a nombre de "EL BANCO" que describa la cantidad de licencias de productos Oracle, esquema de licenciamiento, y número de CSI (Client Support Identifier), **por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.**
  - ii. Entrega electrónica (vía correo electrónico o indicando el sitio web del fabricante desde donde estén disponibles) de las políticas vigentes de soporte de productos Oracle.
  - iii. Accesos al "sistema de soporte a clientes de Oracle" a través del sitio web oficial en internet del fabricante, éstos deben estar a nombre de "EL BANCO"; asimismo, debe proporcionar la información de los contactos que administrativamente brindarán el acceso al servicio.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



- c) "EL CONTRATISTA" se compromete cuando sea requerido por "EL BANCO" a entregar el addendum correspondiente de Certificado de Licenciamiento por Programa a nombre de "EL BANCO" y enlace para descarga desde el sitio en internet para: software de instalación originales, manuales de las nuevas versiones releases y parches de seguridad que sean liberadas al mercado por el fabricante, de todos los productos incluidos en el Servicio de Actualización de Licencias y Soporte contratado, sin costo adicional para "EL BANCO".
- d) "EL CONTRATISTA" garantiza la asesoría técnica vía teléfono o correo electrónico y en su defecto la asistencia vía video o teleconferencia (webex, skype, live meeting, etc) para la resolución de problemas, reportes de "pulgas" (fallas de software), clarificación de la documentación y asesoría técnica de los productos bajo soporte.
- e) "EL CONTRATISTA" debe garantizar durante la vigencia de este Contrato sin costo adicional para "EL BANCO", la disponibilidad del servicio de soporte técnico para la apertura de tickets en el sitio web del fabricante, en caso de indisponibilidad del servicio, "EL CONTRATISTA" es el responsable de iniciar las gestiones para la apertura del ticket directamente con el fabricante, asimismo debe dar el seguimiento respectivo, hasta que "EL BANCO" indique que se solventó el problema relacionado con la apertura del ticket.
- f) "EL CONTRATISTA" garantiza asistencia técnica de soporte, mediante la disponibilidad del portal en internet, la cual debe estar disponible las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7X24X365), sin costo adicional para "EL BANCO".
- g) "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar el servicio a "EL BANCO" para asuntos no técnicos durante horas laborables, la cual incluye asistencia para la administración en el sitio Oracle Support, escalamiento en los SR'S, actualizaciones de soporte, actualizaciones de documentación y actualización de programas, sin que "EL BANCO" incurra en costo adicional.
- h) "EL CONTRATISTA" debe actualizar en el sitio web del fabricante el detalle técnico que se indica en los números de CSI, estos deben incluir los nombres de los productos, nivel de soporte y la fecha de expiración según lo descrito en el numeral 1) de la Cláusula Tercera.

3. Requerimientos adicionales que debe cumplir "EL CONTRATISTA" para todos los ítems

#### Horario de servicio

El servicio de soporte y actualización debe ser tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados (24x7x365).

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



## CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN

1. El plazo de entrega de los accesos y documentos indicados en el literal b) del numeral 2 de la Cláusula Tercera de este contrato, será como máximo de treinta (30) días calendario, posterior a la suscripción del contrato; el servicio de soporte y actualización del software de las licencias debe estar disponible a partir del 1 de enero de 2019 y durante la vigencia del Contrato.
2. **"EL CONTRATISTA"** notificará a **"EL BANCO"** por lo menos con tres (3) días de anticipación, la fecha y la hora en que se hará la entrega. La recepción se hará en el edificio de **"EL BANCO"** ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, en presencia de los representantes de los Departamentos de Tecnología y Comunicaciones (TyC) y Adquisiciones y Bienes Nacionales (ABN) de **"EL BANCO"**; así como, el representante legal de **"EL CONTRATISTA"** o la persona que éste designe por escrito; quienes suscribirán el Acta de Recepción Provisional respectiva.
3. A partir del día hábil siguiente en que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado los entregables de este Contrato, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"** tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas requeridas, procediendo dentro del mismo término a presentar un informe a la jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **"EL BANCO"** de haber recibido o no a satisfacción el cumplimiento de lo adquirido.
4. Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por representantes de **"EL BANCO"** y el representante de **"EL CONTRATISTA"**. La suscripción de esta acta por parte de **"EL BANCO"** no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en este Contrato.
5. Si durante el período de verificación se determina que los servicios y entregables no cumplen con las especificaciones indicadas en este contrato o no se reciben en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** se reserva el derecho de rechazarlos; para lo cual **"EL CONTRATISTA"** tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de **"EL BANCO"** de no aceptación o rechazo para realizar las correcciones.
6. Una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"** tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previo a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción, si el informe es satisfactorio, se procederá a la firma del Acta de Recepción Definitiva.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P B X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



## CLÁUSULA QUINTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO”, a más tardar en la fecha en que suscriba este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO LEMPTRAS CON DOCE CENTAVOS (L4,075,035.12)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de vigencia del presente contrato.

La no presentación de esta garantía en el plazo previsto y conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar para dejar sin valor ni efecto la adjudicación, procediendo a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de oferta.

## CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
;Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



Dicha garantía debe ser extendida en lempiras a favor de "EL BANCO" y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la prestación del servicio o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, "EL BANCO", éste aplicara una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

#### CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO", si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
;Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



## CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

## CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo señalado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

De conformidad a la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P. B. X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.

- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No.12/2018 y sus anexos;
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.341-8/2018, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 23 de agosto de 2018;
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, contado a partir del primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020) y requerirá de su aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No.341-8/2018, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 23 de agosto de 2018 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

  
ARACELY O'HARA GUILLEN  
GERENTE  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



  
JOSE CARLOS SERRANO AGUIRRE,  
"EL CONTRATISTA"  
DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.



  
INGRID LEZAMA SERVELLON  
TESTIGO

  
CARLOS RUBEN MARTINEZ PINEL  
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*